

CG 15/2005

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL Y ESPECIALES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL CUATRO, QUE RINDIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- III.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.
- **IV.-** En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, por lo que, en la elaboración del dictamen materia del presente acuerdo, se observó esta normatividad, publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintinueve de abril de dos mil cuatro.

V.- El día quince de febrero de dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil cuatro, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

VI.- Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Ejercicio del año dos mil cuatro, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

VII.- Que durante el período de revisión, con fecha dos de marzo del año en curso y notificado el día cuatro del mismo mes, se giró oficio al Partido de la Revolución Democrática con número IET-CPPPAF-101-2/2005, por el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, le solicito la documentación comprobatoria correspondiente a su informe del ejercicio fiscal de dos mil cuatro y en contestación al oficio citado, el Partido Político mediante oficio de fecha nueve de marzo último, recibido el mismo día por Secretaría General del Instituto, registrado con número de control IET-000191-05, entregó libro diario de enero a diciembre de dos mil cuatro, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, inventario de activo fijo y estados de cuenta de la cuenta 403311892 de enero a diciembre del año dos mil cuatro; y al término del plazo de revisión, con fecha nueve de mayo de dos mil cinco, se giró el oficio número IET-CPPPAF-147-3/2005 por parte de la Comisión de mérito, notificado el mismo día al Partido Político, en el que se le solicitó documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas, contenidas en el informe de la revisión anual, sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil cuatro.

VIII.- El Partido Político contestó mediante oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cinco, presentando la documentación correspondiente a las observaciones realizadas así como aclaraciones sobre las mismas. Este oficio fue recibido por la Secretaría General en la misma fecha, con número de control IET-000340-05, y presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones relativas, por lo que se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, no presentó en tiempo y forma las solventaciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, que le fue requerida mediante el oficio indicado en el antecedente que precede, por lo que el derecho del Partido Político para solventar todas y cada una de las observaciones de las que fue requerido, precluyó fatalmente, al perderlo por no ejercitarlo en la oportunidad procesal oportuna, conforme lo dispone el artículo 114 fracción III del Código de la materia que establece el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación al Partido Político para presentar las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, toda vez que del nueve de mayo al veinticuatro del mismo mes, transcurrió en exceso el término previsto en el dispositivo en cita.

IX.- Que dentro del término para la revisión, previsto en las fracciones II y IV del artículo 114 del Código de la materia, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil cuatro, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2004 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

II.- Financiamiento Privado, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

- **E).-** Que el artículo 1 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de todo tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, dispone que: "La presente normatividad es de observancia general y tiene como finalidad reglamentar la forma y los términos para fiscalizar los gastos, los actos, el origen, los montos, la operación, aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, en precampañas y campañas electorales, y en general, dentro de la competencia del Instituto, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales".
- **F).-** Por su parte el párrafo primero del artículo 4 de la Normatividad invocada, establece que: "Los ciudadanos, aspirantes a candidatos, los candidatos, los partidos políticos y las coaliciones se ajustarán a los plazos y las disposiciones que en materia de fiscalización electoral y de financiamiento público y privado prevé la Constitución, así como a las disposiciones y procedimientos que para estos casos prevé el Código en lo relativo a actos previos a los procesos internos de los partidos políticos orientados a seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a actos dentro de estos procesos internos, a actos previos a las campañas electorales y a actos dentro de campañas electorales".
- **G).-** Que el primer párrafo del artículo 7 de la Normatividad de mérito, disponen que: "Los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar ante el Instituto, mediante nombramiento oficial, al responsable administrativo encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos; en todo caso, dicha persona será corresponsable del mal uso que hiciera de los recursos públicos que le sean otorgados a éstos". A su vez, el primer párrafo del artículo 8 de la misma Normatividad, establece que: "El órgano responsable de la función de administración financiera de los partidos políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar estados financieros y los informes preliminares y especiales de precampañas y campañas electorales, mismos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo con los plazos y términos establecidos por el Código".

- H).- Así mismo el artículo 31 de la Normatividad en cita, establece que: "En el desahogo de la revisión, verificación, auditoría v fiscalización, la Comisión podrá: I.- Requerir a los aspirantes a candidatos a que aporten información relativa a sus precampañas. II.-Requerir a los candidatos, partidos políticos y coaliciones para que aporten los elementos testimoniales, documentales o informativos que sean necesarios. III.- Utilizar los informes, los dictámenes, las pruebas y evidencias que provean o generen otros órganos y áreas del Instituto, o en su caso, empresas o instituciones que hubieren realizado tareas de fiscalización conforme a los convenios que celebre el Instituto. IV.- Conceder audiencia administrativa al representante del Partido Político de que se trate, con la finalidad de sustanciar el dictamen respectivo. V.- Solicitar al Órgano de Fiscalización Superior, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Auditoría Superior de la Federación o al Instituto Federal Electoral, según corresponda, la información que a su juicio sea relevante para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. En caso de que el Consejo General reciba queja de que los recursos que se hubieren aplicado a las precampañas o campañas electorales, provienen del presupuesto de programas sociales, solicitará por escrito a los organismos mencionados en el párrafo anterior la información que considere necesaria para poder determinar la procedencia de la queja. Del mismo modo, cuando haya elementos suficientes para presumir que el recurso proviene de financiamiento prohibido, el Consejo General notificará a la autoridad competente de este hecho".
- **I).-** Finalmente, el artículo 35 de la Normatividad mencionada, dispone que: "La Comisión, en uso de sus facultades, podrá aplicar las normas y los procedimientos contables y de auditoría que considere necesarios en la revisión, verificación y fiscalización que lleve a cabo".
- **J).-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente V y de la revisión y análisis sobre las aclaraciones y rectificaciones, indicadas en el antecedente VIII, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.
- **K).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificación que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas; en consecuencia, es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **L).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días hábiles, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual y especiales de campañas electorales, relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mismo que se anexa para que forme parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante si este se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha seis de junio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala